

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 DIC 2021

Proceso N°. 11001400305020170127300

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderada judicial del demandado, en contra del auto adiado el día 7 de diciembre de 2020 (fl. 270), por medio del cual se ordenó dictar sentencia anticipada.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En resumen, manifiesta el apoderado del demandado, que en el escrito mediante el cual propuso excepciones de mérito, en el acápite III solicitó la práctica de medios de prueba –Testimonios e Interrogatorio de Parte- a efectos de que el Despacho pudiera establecer de manera fehaciente varias de las afirmaciones respecto de las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon el incumplimiento del contrato.

Del traslado del recurso formulado por la parte demandada, la parte actora guardó silencio.

CONSIDERACIONES

De entrada y una vez revisados detalladamente los documentos allegados al expediente, observa el despacho que el auto recurrido no se ajusta a la actuación, pues efectivamente el apoderado de la parte demandada solicitó medios de pruebas en el escrito de adición a la contestación de la demanda que milita a folios 224 al 241, escrito que fue presentado en la oportunidad procesal pertinente y sirven de sustento a los hechos narrados en la contestación de la demanda.

Bajo esa óptica, le asiste razón al apoderado de la parte pasiva pues hecha nuevamente la lectura de la contestación a la demanda, las pruebas solicitadas se pidieron conforme a derecho, por lo que el Despacho en aras de no vulnerar derecho fundamental alguno al demandado procederá a dictar la providencia que en derecho corresponda.

Según lo dicho, el Juzgado,

235

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto de fecha 7 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, y revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y los documentos allegados oportunamente al despacho y agregados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago por intermedio de curador ad litem el día 6 de diciembre de 2019 (fls. 66), quien durante el término concedido por la ley contestó la demanda (fl. 67).

No obstante, dentro del mismo término que otorga la ley, el demandado confirió poder a un abogado de confianza y adicionó escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones (fls. 224 al 241 y 255 al 264).

2. Se reconoce personería al abogado HELMAN MORALES CHAPARRO, como apoderado del demandado, en los términos del poder aportado y visible a folio 68.

3. Igualmente, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada dentro del término legal para hacerlo.

4. Téngase por saneada la nulidad de la cual trata el Art. 121 del Código General del Proceso, pues las parte actuaron en el proceso sin alegarla.

Ello es así, por cuanto el término para decidir la instancia feneció el pasado 9 de noviembre de 2018.

5. Siguiendo con el trámite que en derecho corresponde, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA PRIMERO (1), DEL MES DE FEBRERO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es

obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia se realizará de forma presencial y en caso, de no contar con salas de audiencia disponibles, de manera virtual por la aplicación TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que suministren en el término de cinco (5) días sus correspondientes correos electrónicos como el de los testigos. La forma de realización de la audiencia deberán confirmarla previamente al juzgado.

6. Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

6.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 2 al 15, en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

6.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

6.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 68 al 144, 153 al 223, y 242 al 254, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

6.2.2. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el numeral 4° del Art. 372 en concordancia con el Art. 205 del Código General del Proceso.

6.2.3. Testimonios: Se recibirá la declaración de los señores CARLOS ALBERTO BARRERO NIETO, JAIME PÉREZ ARÉVALO, PABLO BARRERA, ÁLVARO NIETO y ANDREA GÓMEZ, que serán citados por el demandado, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

Teniendo en cuenta que la práctica de los testimonios se hace de acuerdo con el Código General del Proceso, se limitará los testimonios a dos por cada hecho, lo que se hará en audiencia.

6.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 47 de hoy 14 DIC 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.